CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

El presente **CLAUSULADO**, hace parte integral del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, aprobado y aceptado por el Secretario (a) General, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y el **CONTRATISTA**.

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados por parte de la Entidad al proveedor y la aceptación del mismo; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

De acuerdo con la certificación expedida por el director, subdirector, jefe de oficina o coordinador de Área de la Agencia Nacional de Tierras y el estudio previo relacionado y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL (LA) CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato, sin haber sido necesario obtener previamente varias ofertas

El contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, expedidos en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual hace parte integral del presente

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato y entregar los informes o productos relacionados, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo. **2.** Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia. **3.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **4.** Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato. **5.** Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con ocho días (8) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la ANT. **6.** El contratista deberá radicar su cuenta conforme con los lineamientos establecidos por la ANT, así como el informe de la comisión a la Subdirección Administrativa y Financiera dentro de los términos internos establecidos por la ANT, cuando hubiere lugar a ello. **7.** Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales. **8.** Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos por el Sistema de Gestión Documental de La ANT. **9.** Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la ANT y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato. **10.** Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la AGENCIA o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique. **11**. Durante la ejecución del contrato deberá cumplir los protocolos de Bioseguridad establecidos por la ANT. **12.** Publicar en la plataforma del SECOP II los informes periódicos

de actividades debidamente firmados por las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido por la AGENCIA para tal fin. **13.** Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones a su cargo, previa autorización de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las directrices que se establezcan para el efecto. **14.** Informar a la entidad, la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015). **15.** Practicarse el examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo, en los términos y oportunidades establecidos en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015. **16.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Agencia Nacional de Tierras, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. **17.** Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia. **18.** Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental – Orfeo y gestionar los tramites asignados a su usuario dentro de los términos establecidos por ley. **19.** Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020. **20.** Cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo, EL CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad mínimos requeridos, si fuere el caso

SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Se constituyen como obligaciones específicas en el estudio previo el cual hace parte integral del presente documento.

TERCERA. –- INFORMES: El (la) contratista se obliga a presentar un informe a razón de cada pago contentivo de las actividades realizadas durante cada periodo. PARÁGRAFO: El último informe deberá ser presentado, de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, con ocasión del cierre de cada vigencia fiscal.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: **1)** Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **4)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin.

QUINTA. – CONDICIONES RESPECTO DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

SEXTA. - CONDICIONES RESPECTO DE LA FORMA DE PAGO: La Agencia pagará al contratista de conformidad con lo establecido en el estudio previo el cual hace parte integral del presente documento. En todo caso no se podrá exceder del monto señalado como valor total del contrato.

1. Los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la correspondiente programación de PAC. **2.** En caso de requerir desplazamiento del contratista a un lugar diferente al de la ejecución del contrato, los gastos de viaje y transporte serán reconocidos en los porcentajes establecidos por **LA AGENCIA**, conforme los procedimientos de la entidad. **3.** El Contratista deberá presentar para el último pago los informes de legalización de los desplazamientos efectuados en el desarrollo del objeto contractual, si a

ello hubo lugar**. 4.** Para el último pago el (la) contratista deberá estar al día en la entrega de los elementos de los cuales dispuso para el cumplimiento del objeto contractual, ante la dependencia competente, así como el Sistema de Gestión Documental – Orfeo a su cargo, sin trámites pendientes para su inactivación. **5.** Los honorarios correspondientes serán consignados por **LA AGENCIA al CONTRATISTA** de conformidad a la información consignada en el formato denominado *"Formato-Creación-Beneficiario-Cuenta"* o el que haga sus veces.

SÉPTIMA. - CONDICIONES RESPECTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: El Grupo de Presupuesto procederá a liberar la diferencia entre el valor del certificado de Disponibilidad y el valor del Registro Presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará designado al cargo referenciado en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. El Supervisor deberá, en ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de **LA AGENCIA.** El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el (la) contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL (LA) CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita de **LA AGENCIA**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA AGENCIA. EL (LA) CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **LA AGENCIA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL (LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA AGENCIA**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA. EL (LA) CONTRATISTA** es una persona independiente de **LA AGENCIA**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **EL (LA) CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA AGENCIA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las

obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto, e y **EL (LA) CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA,** éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA,** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA AGENCIA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL (LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: EL (LA) CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA**. Si **EL (LA) CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA AGENCIA** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA** de esta y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, sobre los resultados que realice **EL (LA) CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios se entienden transferidos a **LA AGENCIA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad de este contrato, cuando: **1)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su

paralización. **2)** Cuando **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL (LA) CONTRATISTA**, quien se hará acreedor(a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA. c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA NOVENA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL (LA) CONTRATISTA**, **LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA AGENCIA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

VIGÉSIMA. - PENAL PECUNIARIA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA AGENCIA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Conforme con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente en la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento del objeto

contractual. **4.** En forma unilateral por parte de **LA AGENCIA** conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA QUINTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Contrato. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4**. Que se compromete a cumplir con la política de trasparencia y lucha contra la corrupción de la ANT. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7**. Autoriza a la ANT a publicar en SECOP II o la plataforma correspondiente los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Forman parte integral del contrato electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio previo y análisis de sector. **2).** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; **3).** Propuesta del **CONTRATISTA** y documentos pertinentes. **4)** Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por la Subdirectora de Talento Humano de **LA AGENCIA**. **5)** La certificación sobre idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA**. **6)** Autorización para contratar con objeto iguales expedida por el ordenador del gasto (si aplica). **7)** Las actas y acuerdos suscritos entre **LA AGENCIA** y **EL (LA) CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato. **8)** Los demás documentos e información contenidos en la Plataforma SECOP II relacionados con la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA AGENCIA,** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante Plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías cuando sean requeridas. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA** debe realizar en términos los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.

VIGÉSIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios serán prestados en lugar señalado en los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato.

TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y **EL (LA) CONTRATISTA** en la dirección física y electrónica registrada en la Hoja de Vida de SIGEP. **PARÁGRAFO**: **EL (LA) CONTRATISTA** autoriza a **LA AGENCIA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.